

| | |
|--------------|------------------------|
| SUNAT | |
| SEDE CENTRAL | |
| R.DIU : | 000 313300/2018-000134 |
| FECHA : | 2018-03-06 |
| HORA : | 15:14 h (2) |

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2018-026840-6 del 18/01/2018, presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante "La Empresa"), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "OVO", **CON CORREA DE METAL**.

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria presentadas por La Empresa, el producto denominado comercialmente "OVO". **CON CORREA DE METAL** (en adelante "El Producto"), es un reloj de pulsera para dama, con caja de forma circular, de metal común, correa igualmente de metal común, cristal de plástico transparente, esfera convencional con números e índices, con indicador de la hora mecánico mediante manecillas o agujas que indican hora, minutos y segundos, corona en el lado derecho para ajuste de la hora. Es eléctrico, funciona a pila tipo botón;



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información técnica e imagen proporcionada por La Empresa, y, en aplicación de la RGI 1¹, corresponde el siguiente análisis;

Que, en la Sección XVIII², Capítulo 91³, la partida 91.02⁴ comprende, entre otros, a los relojes de pulsera, excepto los de la partida

1 RGI 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

2 Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

3 Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes.

4 Partida 91.02: Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.



91.01⁵. Según el alcance brindado por las Notas Explicativas⁶ del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se clasifican también en la partida 91.02 los instrumentos horarios eléctricos, casi siempre electrónicos, con caja y mecanismo, de los tipos utilizados para llevar sobre la propia persona, diseñados para funcionar en cualquier posición, que indican la hora o miden intervalos de tiempo, sin tener en cuenta el espesor del mecanismo. Entre estos instrumentos, hay que citar los relojes de pulsera. El Producto, según la información proporcionada por La Empresa, es un reloj de pulsera para dama, con caja y correa de metal común, de funcionamiento con pilas (electrónico); en consecuencia, atendiendo a estas características, califica como un reloj de pulsera de la partida **91.02**;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6⁷, se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. La partida **91.02** se encuentra desagregada en 3 subpartidas S.A. de primer nivel, donde la subpartida S.A. 9102.(10) designa a los "relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado". Esta subpartida a su vez, se encuentra desagregada en tres subpartidas S.A. de segundo nivel:

9102.11 con indicador mecánico solamente,
9102.12 con indicador optoelectrónico solamente
9102.19 los demás

El Producto, es un reloj de pulsera, eléctrico (a pilas), con indicador mecánico solamente, por lo que corresponde su clasificación en la subpartida 9102.11, subpartida nacional **9102.11.00.00**, en aplicación de la 1º y 6º RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 143-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria, de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

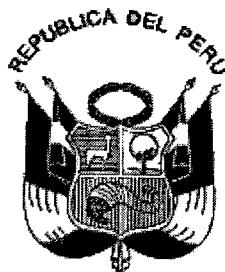
De conformidad con el literal k) del artículo 245° - V del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y sus modificatorias, y a la

5 Partida 91.01: Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

6 D.S. 342-2016-EF: De acuerdo a lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

7 RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000134
FECHA : 2018-03-06
HORA : 15:14 h (3)

SUNAT

Resolución de División

delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "OVO", **CON CORREA DE METAL**, en la subpartida nacional **9102.11.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TECNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: [REDACTED]

